



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto-FAL-20481740128 soft
Motivos: Boy N° B
Fecha: 2020-12-08:38-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6869/2020-CR

Julio Fredy Condori Flores

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DURANTE EL ESTADO DE LA EMERGENCIA NACIONAL EN EL MARCO DEL COVID 19.

Los Congresistas de la República que suscriben, del Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO, a iniciativa del Congresista de la República **JULIO FREDY CONDORI FLORES**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 74° y 75°, del Reglamento del Congreso de la Republica, presentan el siguiente proyecto de Ley.

El Congreso de la Republica.

Ha dado la ley siguiente:

"LEY QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL MARCO DEL COVID 19"

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer, de manera excepcional, el régimen de Beneficios de Regularización de deudas no tributarias, con la finalidad de incentivar el pago voluntario de las deudas no tributarias ante las Municipalidades Provinciales en todas las Regiones del País; relacionadas al cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Reglamento Nacional de Tránsito, hasta el último día hábil del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Artículo 2. Exoneración de la multa de infracción terrestre

Exonérese con carácter excepcional y transitorio las multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre del reglamento nacional de tránsito, hasta el último día calendario del estado de Emergencia Nacional por Covid-19, decretada por el gobierno en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Comprenden a todas las municipalidades provinciales de las regiones del país, durante la Emergencia Nacional decretada por el Gobierno, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias por Covid 19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Plazo

La exoneración de carácter provisional y transitorio de multas y medidas preventivas a las infracciones de tránsito terrestre, tendrá vigencia hasta que culmine la emergencia sanitaria nacional por Covid 19.

Diciembre del 2020.



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/12/2020 14:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2020 08:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 11:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Percy FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/12/2020 12:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/12/2020 15:05:22-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/12/2020 08:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/12/2020 13:07:17-0500

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima,29.....de.....Diciembre.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4869 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA Y
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPUBLICA

.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSICION DE MOTIVO

Antecedentes de beneficios de deudas no tributarias

1. Mediante Decreto de Alcaldía N°09 publicado el 18 de agosto de 2020 en el diario Oficial El Peruano, el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima prorroga hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo de vigencia de los beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias establecidos en la Ordenanza N°2259, que aprobaba beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias en la Municipalidad Metropolitana de Lima a fin de mitigar el impacto económico producto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19.
2. Mediante Ordenanza Municipal N°007-2020 del 17 de julio de 2020, se establecen los Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao, que mantengan Obligaciones Tributarias por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias y deuda No Tributarias por Multas Administrativas y Notificaciones de Infracción, pendientes de pago, cuyo hecho generador se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2019, con excepción del Impuesto al Alcabala hasta el 31 de marzo del 2020, a fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas por la propagación del COVID 19. Beneficio con vigencia hasta el 30 de diciembre del 2020.
3. Mediante Ordenanza Municipal N°015-2020MPN del 15 de julio de 2020, se aprueba el Beneficio Tributario y no Tributario de la Municipalidad Provincial de Nasca a favor de las personas naturales y jurídica, la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago de arbitrios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Nasca hasta el 15 de setiembre de 2020.
4. Mediante Ordenanza Municipal N°013-2020-MPI del 13 de mayo de 2020, se establece de manera excepcional el régimen de beneficios de regularización de deudas no tributarias, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas no tributarias ante la Municipalidad Provincial de Ica; relacionadas a las multas administrativas y papeletas de infracción al Reglamento de Tránsito. Beneficio con vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

Problemática que pretende resolver la iniciativa

5. Si bien, estamos enfrentando la crisis económica de mayor impacto y alta relevancia en nuestra historia, por el efecto Covid-19 y que las medidas que ha aplicado el Ejecutivo para contener la expansión de la pandemia ha generado costos muy altos, un daño económico recuperable a largo plazo. Anudado a eso, el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima estimo que

- 1,1 millón de peruanos de clase media pasarían a la condición de vulnerables y 949.429 de clase vulnerable volverían a caer en la pobreza.
6. Estudios indican que el 71% de la población económicamente activa en el Perú vive de la economía informal o se desempeña en oficios en los que obtienen sus ingresos del día a día. Entendiéndose que el ingreso económico familiar es diario.
 7. Por lo que, se estima que en Lima se perdieron más de 1216600 de empleos, desde el 16 de marzo pasado. Con la primera fase retornaron 22000 de trabajadores; en la segunda fase se integrarán tan solo 612000 trabajadores y con la tercera fase deberán regresar con la apertura de otros sectores más de 616 000 trabajadores. Comparando estas cifras versus los empleos perdidos por la pandemia podemos observar un desequilibrio. Se estima que uno de cada cuatro trabajadores no volverá a retomar su empleo en el 2020 en el país. Situación que afecta a muchas familias y, principalmente, a las más vulnerables o de pobreza o pobreza extrema. Alrededor del 25% del a fuera laboral del Perú estará desempleada.
 8. Por otro lado, la SUNAT ha dispuesto no imponer multas por infracciones tributarias incurridas por los contribuyentes durante el Estado de Emergencia Nacional, incluidas las infracciones cometidas o detectadas a partir del 16 de marzo de 2020. Tampoco se sancionarán las infracciones aduaneras relacionadas con no proporcionar, exhibir, y transmitir información o documentos o proporcionar dicha información de manera incorrecta o incompleta, siempre que se cumplan ciertos requisitos. La no aplicación de sanciones es para todos los contribuyentes, sin distinción por ingresos. También ha dispuesto que el aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento particular de las deudas tributarias, que hubiera sido concedido a los contribuyentes hasta el 15 de marzo de 2020 y que estén actualmente vigentes, no se perderán si se produce un incumplimiento en el pago de la cuota correspondiente a marzo de 2020, siempre que dicha cuota se pague, incluidos los intereses moratorios devengados, hasta el 30 de abril de 2020. Además, se han establecido mecanismos más expeditivos para la devolución de pagos en exceso a personas naturales y jurídicas, así como el acceso anticipado a los fondos en las cuentas de detracciones de las personas jurídicas.
 9. En ese orden de ideas, esta iniciativa plantea un respiro para los contribuyentes en lo que respecta a las deudas no tributarias por multas administrativas o papeles de infracciones que no puedan cumplir con dicha obligación oportunamente, puesto que, en muchos casos han sido afectados económica y socialmente durante el Estado de Emergencia Nacional.

Realidad social de las obligaciones no tributarias

10. El 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por el Decreto

Supremo N.º 020-2020-SA y modificatorias, manteniéndose sucesivamente vigente a la fecha la emergencia sanitaria.

11. El 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19.
12. El último informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática señaló la caída en un 30.2% del Producto Bruto Interno (PBI) en el segundo trimestre del año. Por lo que, se puede concluir que el Perú es el país que lidera la crisis económica mundial, la cuarentena y las medidas restrictivas a originaron la caída brusca del PBI, siendo uno de los bloqueos más estrictos de la región llevó a gran parte de la economía a un virtual estancamiento a mediados de marzo. Cabe precisar que, los sectores hoteleros, construcción, comercio y minería son los más afectados por las medidas restrictivas destinadas a frenar el avance del nuevo coronavirus. Sin embargo, el Gobierno destinó más de 128 mil millones de soles para el cumplimiento de medidas económicas que prevengan una caída de mayor impacto. Un reporte del Banco Mundial prevé que la caída anual del PBI en el Perú será de 12% este 2020.
13. El Banco Central de Reserva Peruano proyecta una caída en el PBI de -12.5% este año crecimiento la pobreza a 27.5%, un aumento en la deuda neta nacional a 23.6%, una corrección de 11.9% en la demanda interna y una contracción del 30% en la inversión privada. En definitiva, estos datos proyectados van de la mano con la depresión financiera de la situación actual. El Gobierno ha liberado en marzo 26 mil millones de dólares para combatir la expansión de la epidemia Covid-19 con resultados fallidos pues a la fecha Perú lidera el ranking de países con mayores contagios a nivel mundial ocupando el sexto lugar con más de 290.000 infectados y 10.200 muertos, poniéndose en tela de juicio si realmente valió la pena sacrificar la economía y ser aun así el país con mayores contagios de la región.
14. Los datos microeconómicos indican que la economía peruana se contrajo 3.4% el Q1 y se espera un desplome de 31.9% para el Q2, registrando una funesta caída desde la década de los 80's, la tasa de desempleo registra un aumento en del 7% en

febrero a de 13.1% en mayo. Este crecimiento exponencial seguirá en aumento pudiéndose cuantificar en una pérdida de empleo sólo en Lima de 2.3 millones de personas.

15. En esas líneas, esta iniciativa apunta a permitir a las personas mantener liquidez durante el periodo de la emergencia. Esto resulta particularmente importante en el caso de personas naturales, sobre todo independientes e informales, que, con motivo de la cuarentena, se encuentran impedidas de trabajar con normalidad y que, por ende, contarán con menores ingresos para su sustento.

Constitución Política del Perú.

16. La Constitución Política establece, en el numeral 1 del artículo 137, un régimen de excepción como el Estado de Emergencia y Estado de Sitio.

"Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República".

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 139 precisa los principios de la administración de justicia, entre otros la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

"Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

17. El Texto Único Ordenado de La Ley del Procedimiento Administrativo General, es la norma que regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; ofrecer y a producir pruebas; a

solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)

1.4. Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

"Artículo 66.- Derechos de los administrados

Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

1. La precedencia en la atención del servicio público requerido, guardando riguroso orden de ingreso.
2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados.
3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.
4. Acceder a la información gratuita que deben brindar las entidades del Estado sobre sus actividades orientadas a la colectividad, incluyendo sus fines, competencias, funciones, organigramas, ubicación de dependencias, horarios de atención, procedimientos y características.
5. A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
6. Participar responsable y progresivamente en la prestación y control de los servicios públicos, asegurando su eficiencia y oportunidad.
7. Al cumplimiento de los plazos determinados para cada servicio o actuación y exigirlos así a las autoridades.
8. Ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la entidad bajo cuya responsabilidad son tramitados los procedimientos de su interés.
10. A que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible.
11. Al ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades.
12. A no presentar los documentos prohibidos de solicitar las entidades, a emplear los sucedáneos documentales y a no pagar tasas diferentes a las debidas según las reglas de la presente Ley.

13. A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.

14. A exigir la responsabilidad de las entidades y de personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente, y

15. Los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú o las leyes". "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

2. Debido procedimiento. No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. Razonabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

18. Artículo 24.- De la responsabilidad administrativa por las infracciones

24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales.

Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

19. Artículo 92.- Alcance de la fiscalización

(...)

92.4 *El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230 y siguiente de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo.*

92.5 *La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.*

92.6 *La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.*

Artículo 93.- Determinación de responsabilidades administrativas

93.1 *El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente*

por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las

condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, el presente Reglamento y las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre.

93.2 *El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.*

93.3 *El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.*

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de orden constitucional, tampoco con la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Reglamento Nacional de Administración de Transporte; y ordenanzas municipales. Por el contrario, busca cautelar, y garantizar el proceso de reactivación económica de las personas naturales, sobre todo los independientes en proceso de formalización.

III.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará ningún gasto al Estado ni costo negativo, respetando lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que es de carácter excepcional y transitorio, por lo que su vigencia se encuentra limitada en el tiempo de la emergencia sanitaria por la pandemia a causa del Covid-19.

IV.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el segundo objetivo del Acuerdo nacional: Equidad y Justicia social, y dentro de la décimo cuarta política de Estado; acceso al empleo, digno y productivo, fomentando la concertación y el dialogo social.